



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real decreto promoviendo a la categoría de Fiscal territorial, con destino a la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, a D. Pablo Callejo de la Cuesta.—Página 1090.
- Otro nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid a D. Gustavo Varela Rubio.—Página 1090.
- Otro promoviendo a Fiscal provincial de ascenso a D. Federico Martínez Acacio, quien continuará sirviendo la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 1090.
- Otro ídem a Fiscal provincial de entrada a D. José Pérez y Pérez, quien pasará a desempeñar el cargo de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo.—Página 1090.

#### Ministerio de Hacienda.

- Real decreto disponiendo que desde el día 1.º de Enero de 1929 corra a cargo de la Diputación provincial de Valladolid la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y prorrogando el actual contrato de arriendo del expresado servicio hasta el 31 de Diciembre del presente año.—Páginas 1090 y 1091.
- Otro nombrando Director facultativo de las Minas de Almadén a D. Carlos Mata Martí, Ingeniero de Minas, actual Subdirector de dicho Establecimiento.—Página 1091.
- Otro ídem id. de la mina "Arrayanes" a D. Francisco de Borja Palomo y Rodríguez, Ingeniero de Minas, que presta sus servicios en dicho Establecimiento.—Página 1091.

#### Ministerio de la Gobernación.

- Reales decretos aprobando los Estatutos por los que han de regirse las Mancomunidades formadas por los Ayuntamientos que se indican, con el fin de sostener un solo Secretarió. Páginas 1091 y 1092.
- Otro concediendo la nacionalidad española a D. Juan Krohn de la Torre, súbdito noruego.—Página 1092.
- Otro ídem id. a D. Luis Trenard Linares, súbdito cubano.—Página 1092.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real orden disponiendo se reconozca como Patrono del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos al sabio Santo español San Isidoro, y declarando festivo, para los citados Ingenieros, el día 4 de Abril de cada año.—Página 1092.
- Otras concediendo y denegando a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican a propuesta del Comité regulador de la Producción Industrial.—Páginas 1092 a 1095.
- Otras desestimando las denuncias presentadas por la Asociación de Molineros de Vizcaya y por D. Robustiano Miralles.—Página 1095.
- Otra disponiendo no procede autorizar a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro para instalar en Morata de Jalón una fábrica de cemento.—Páginas 1095 y 1096.
- Otras concediendo a D. Cleto Vecens Rosell y a la Compañía Nacional de Oxígeno, de Bilbao, las rectificaciones de las Reales órdenes que se mencionan y por las que se las autorizaba para la instalación de maquinaria y de una fábrica.—Página 1096.
- Otra estimando a la Asociación de Molineros de Vizcaya la denuncia presentada contra D. Mamerto Pascual.—Página 1096.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cartagena a D. Anticeto Bocos de Francisco.—Páginas 1096 y 1097.
- Otra promoviendo a la categoría de Abogado fiscal de término a D. Narciso Pascual y Pascual.—Página 1097.
- Otra ídem a la ídem id. de ascenso a D. Eugenio Carballo Morales.—Página 1097.
- Otra nombrando a D. Francisco Carsi Zacarés Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Burgos.—Página 1097.
- Otra ídem Abogado fiscal de entrada, interino, con destino a la Audiencia provincial de Córdoba a D. Enrique Jiménez Asenjo.—Página 1097.

#### Ministerio de Hacienda.

- Real orden nombrando Portero tercero, con destino a la Biblioteca provincial y del Instituto de Sevilla, a Manuel Gómez Gómez.—Página 1097.
- Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios que se indican, dependientes de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Páginas 1097 y 1098.

#### Ministerio de la Gobernación.

- Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1098 y 1099.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo se aumente a 150 pesetas anuales la remuneración de 125 que vienen percibiendo como Directores de Escuelas nacionales graduadas D. Jorge García y García y doña María Encarnación González.—Página 1099.

Otra ídem que desde el día 21 de Enero último se consideren como Cátedras independientes las de Agricultura con Terminología y la de Física y Química del Instituto Nacional de segunda enseñanza de La Laguna (Canarias).—Página 1099.

Otra ídem ascienan en corrida de escalas a los suéldos y con las antigüedades que se expresen, los Maestros y Maestras del primer escalón que se mencionan.—Páginas 1099 y 1100.

Otra nombrando Profesor español de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas a D. Juan Manuel Acín y Sierra, que es Profesor auxiliar de la misma enseñanza en la citada Escuela.—Página 1100.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Bellas Artes.—Página 1100.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a D. Nicolás

García de los Salmones y a D. Claudio Olivares y Masso para que asistan al Congreso Internacional del Vino y el Pino Marítimo, que se celebrará en Burdeos del 21 al 24 de Junio próximo.—Página 1101.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el contador de gas seco Wohlgreth, tipo W. 4, en los calibres que se indican.—Página 1101.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Prorrogando hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo de información acerca de la organización, por la Sección tercera de este Consejo, de las estadísticas de producción y consumo.—Página 1101.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a D. Jesús Cencillo de Piedra y D. Luciano Alfonso y Alfonso, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 1102.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 23 del corriente.—Página 1102.

Relaciones de las Administraciones de Loterías vacantes que han de proveerse entre viudas y huérfanos mayores de edad de Administradores de Loterías y de funcionarios civiles y militares.—Página 1103.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1104.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Ampliada el resguardo del depósito número 199.990 de entrada y 61.351 de registro.—Página 1104.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Núm. 953.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 24 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Fiscal territorial, con destino a la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Gaspar Grotá, a D. Pablo Callejo de la Cuesta, Fiscal provincial de ascenso, que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, figura en la primera mitad de la escala de los funcionarios de su categoría y ha merecido informe favorable del Consejo fiscal para ser ascendido en el referido turno.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 954.

Accediendo a lo solicitado por don Gustavo Varela Radio, Fiscal provincial de ascenso, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Pablo Callejo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 955.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial, de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Pablo Callejo, a D. Federico Martínez Acacio, Fiscal provincial de entrada, que sirve la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid y ocupa el número uno en la escala de los de su categoría, declarados merecedores del ascenso por el Consejo fiscal, cuyo funcionario continuará sirviendo la aludida plaza, que en la actualidad desempeña.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 956.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial, de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Federico Martínez, a D. José Pérez y Pérez, Abogado fiscal de término, que sirve la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Burgos y ocupa el número uno en la escala de los de su categoría, declarados merecedores del ascenso por el Consejo fiscal, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por traslación de D. Gustavo Varela.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Núm. 957.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1929 correrá a cargo de la Diputación provincial de Valladolid la recauda-

ción en dicha provincia de las contribuciones e impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo, quedando prorrogado el actual contrato de arriendo del servicio recaudatorio en la citada provincia hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las mismas condiciones a que se halla sujeto.

La Diputación percibirá en concepto de premio de cobranza el 2,92 por 100, abonable por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva percibirá los recargos de apremio en que incurren los contribuyentes morosos y las dietas o remuneraciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º El expresado servicio no podrá ser arrendado por la Diputación en ningún caso, debiendo realizarse por sí misma, con completa independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia, con contabilidad especial y separación material de fondos, y pondrá al frente un Jefe, que será quien directamente asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquélla pueda incumbir.

Artículo 3.º Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido se dividirá la provincia en un número de zonas igual al de partidos judiciales.

Artículo 4.º La Diputación podrá utilizar libremente en el nuevo servicio como Recaudadores de zona a aquellos de sus funcionarios aptos para el mismo que estén en posesión de sus destinos con anterioridad a la fecha de la publicación de este Decreto; pero si hubiere de designar nuevos empleados habrá de hacerlos por concurso, con sujeción a las disposiciones que rigen para el nombramiento de los Recaudadores de la Hacienda, pudiendo dar o no el carácter de funcionarios provinciales a los que designe de este modo.

Los nombramientos se comunicarán al Delegado de Hacienda para que se den a conocer a las Autoridades judiciales y municipales y a los Registradores de la Propiedad, publicándose los correspondientes anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia, si no tie-

ne reparo que oponer a la designación. En caso contrario, expresará los motivos de su oposición a la Diputación, la cual habrá de designar otra persona, sin perjuicio de someter el caso al Ministerio de Hacienda si considera injustificada la oposición del Delegado.

Artículo 5.º La Diputación queda sometida a las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, declarado subsistente por la de 6 de Octubre de 1917, y con las reformas introducidas por la de 25 de Agosto de 1924—que es el que está en vigor para celebrar los contratos de arriendo del servicio recaudatorio—, en cuanto dichas condiciones no se hallen modificadas por el presente Decreto, y el personal recaudador habrá de ajustarse estrictamente a las normas de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, Real decreto y Reglamento de 2 de Marzo y 30 de Junio de 1926 y demás disposiciones vigentes, así como a las que se dicten en lo sucesivo.

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto se depuran los hechos motivo de la suspensión y se acuerda lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

Artículo 6.º La fianza que ha de prestar a la Diputación se constituirá en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y su cuantía será igual a la mitad del importe del de un trimestre, o sea a un octavo del de un año, de las contribuciones y recargos que se mencionan en la condición 2.ª del pliego antes indicado, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia aprobados para el año 1928, según determina la condición 11.ª de dicho pliego.

Esta fianza habrá de constituirse con la antelación suficiente, para que la expresada Dirección general pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de Enero próximo, previo informe de la Dirección de lo Contencioso del Estado y censura del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 958.

Vengo en nombrar Director facultativo de las minas de Almadén a don Carlos Matas Martí, Ingeniero de Minas, actual Subdirector de dicho establecimiento.

Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 959.

Vengo en nombrar Director facultativo de la mina "Arrayanes" a don Francisco de Borja Palomo y Rodríguez, Ingeniero de Minas, que presta actualmente sus servicios en dicho establecimiento.

Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 960.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse la Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Arrabalde y Alcabilla de Nogales, ambos de la provincia de Zamora, para sostener un solo Secretariado.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIBES.

Núm. 961.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los

Estatutos por los que ha de regirse la Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Berzosa y Villávaro, ambos de la provincia de Soria, a los efectos de sostener un solo Secretario.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 962.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Castejón de Sas y Chías, ambos de la provincia de Huesca, a los efectos de sostener un solo Secretario.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 963.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Mallavia y Ermua, ambos en la provincia de Vizcaya, a los efectos de sostener un solo Secretario.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 964.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Velilla y Berceruelo, ambos de la provincia de Valladolid, para sostener un solo Secretario.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 965.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Tejada, Segoyuela y Rinconada de la Sierra, los tres de la provincia de Salamanca, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 966.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Villaseco de los Gamitos y Gejuelo del Barro, ambos de la provincia de Salamanca, a los efectos de sostener un solo Secretario.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 967.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Juan Krohn de la Torre, súbdito noruego.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 968.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Luis Trenard Linares, súbdito cubano.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 999.

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia elevada por el Presidente de la Asociación de Ingenieros Geógrafos al Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, en súplica de que sea nombrado Patrono de dicho Cuerpo el sabio Santo español San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, y que fué aprobada con satisfacción por dicha Autoridad eclesiástica,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto, ha tenido a bien reconocer como Patrono del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a San Isidoro, y declarar que el día 4 de Abril de cada año sea considerado como día festivo para los citados Ingenieros, con el fin de que pueda ser solemnizada debidamente la festividad que de dicho Santo celebra la Iglesia en esa fecha.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y satisfacción de los individuos del Cuerpo de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.000.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Tejería Trascueto (S. A.), de Revilla de Camargo (Santander), la autorización para sustituir en su fábrica de ladrillos y tejas de los secaderos actuales por uno artificial de 29 cámaras, dos hornos por uno nuevo, sistema

Hoffmann, cuatro amasadoras por un mojador-mezclador y un par de cilindros laminadores, dos galleteras por una galletera a hélice y cilindro alimentador, dos prensas excéntricas para teja plana por una prensa revólver y una máquina de tubos por una estiradora vertical a una hélice, instalando además un compresor de aire con sus accesorios, dos alimentadores de caja, un molino de rulos y cuatro fosas de invernaje.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

#### Núm. 1.001.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano Martín Abad, de Cadalso de los Vidrios, la autorización para funcionar con una fábrica de alcoholes neutros de vinos y orujos, adquirida por compra en subasta pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

#### Núm. 1.002.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Industrias Mecánicas, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar en un taller mecánico un horno horizontal para trabajos de precisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.003.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad Electro-Química de Flix, de Barcelona, la autorización para fabricación del cloro líquido en su fábrica de Flix (Tarragona).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.004.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Felipe Basabe Ugarte, de Bilbao, la autorización para instalar un taller de calderería, forja, construcciones metálicas y herramientas para agricultura y labranza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

#### Núm. 1.005.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Metalúrgica Española, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar dos máquinas, una para anillar, escuadrar y capsular imperdibles y otra para la fabricación automática de horquillas de hierro, que ha de sustituir maquinaria anticuada de su fábrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.006.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Ch. Lorilleux y Compañía, de Barcelona, la autorización para trasladar de su fábrica de Badalona a la fábrica depósito de Madrid dos recipientes de 120 litros de capacidad, para proceder a la refundición de rodillos de imprenta y para el acondicionamiento de unos cuatro metros cuadrados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.007.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mateo Soler Fullana, de Manacor, la autorización para instalar en su fábrica los aparatos necesarios para conseguir 2.500 kilogramos, en vez de los 250 que alcanzaba. Habiendo sido visitada la fábrica por un Ingeniero de la Inspección Industrial de Baleares, que confirma que del aumento tan sólo 300 kilogramos son para harina de trigo y el resto para cebada y otros piensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

#### Núm. 1.008.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Fernández y Núñez, S. R. C., de Huelva, la autorización para instalar en el pueblo del Cerro de Arévalo una fábrica de harinas, con producción de 5.000 kilogramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

**Núm. 1.009.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Lorenza Rodríguez Sahagún, Viuda de A. Alonso, de Barcelona, la autorización para instalar en la industria de deslanado de pieles por procedimiento químico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.010.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Wenceslao Dauden Badal, de Calamocha, la autorización para modificar su industria de hilados y tejidos de lana montando 456 husos para hilar lana, tres telares mecánicos nuevos y sustitución de una máquina de levantar lana por otra moderna y nueva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Teruel.

**Núm. 1.011.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Martí Pascual, de Mataró, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto ocho máquinas circulares para fabricar piernas de calcetín y dos máquinas, también circulares, para fabricar paños de calcetín.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.012.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Turell Cusido, de Sabadell, la autorización para instalar dos telares usados destinados a la fabricación de tejidos de lana, seda natural y seda artificial, que ha adquirido de D. Mariano Ros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.013.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Lluch y Piñana, de Barcelona, la autorización para funcionar cinco máquinas tricotosas Dubied, tres máquinas Singer para coser y una bobinadora completa de 20 púas, además de dos auxiliares para pegar tiras y otra para hacer hojales, adquiridas del fabricante de la Escala D. E. Ramis Ballesta, trasladándolas a su fábrica de Barcelona de géneros de punto, de lana y seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.014.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Durán Gutiérrez, de Bollullos del Condado, la autorización para instalar en su fábrica de medias y calcetines 10 máquinas circulares para fabricar calcetines, una para puños y una de coser, destinadas exclusivamente a fabricación de calcetines de lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

**Núm. 1.015.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Amadeo Sahig Róig, de Barcelona, la autorización para instalar tres telares circulares para fabricar el tricot de seda, en su fábrica de géneros de punto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.016.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijos de Rafael Pascual", de Valencia, la autorización para trasladar su industria de fabricación de géneros de punto de algodón desde la calle de Pi y Margall a la de Guillén de Castro, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.017.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Viuda e hijos de J. Nicoláu", de Calella, la autorización para instalar cinco máquinas Standard para la fabricación de calcetines para niños, ofreciendo para un número igual de máquinas de su propiedad. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.018.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Carcasona Sorjús, de Barcelona, la autorización para funcionar 18 telares mecánicos con la correspondiente preparación, a nombre de manufacturas Pirineo, S. A., Sociedad que va a constituirse con dicha finalidad y que ha adquirido, al objeto indicado, la fábrica que D. José Sellés Ferrán poseía en Ripoll. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.019.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salvador F. Teixidor, de Barcelona, la autorización para funcionar con la maquinaria de hilados de la firma Camprubí y Compañía, S. en C., adquirida por traspaso y compuesta por 1.396 husos de hilar con su correspondiente preparación. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.020.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. J. Benadé Serra, de Barcelona, la autorización para funcionar la fábrica de tejidos de don

Juan Prast Vidal, sita en S. Vicente del Horts, compuesta de 24 telares mecánicos con la correspondiente preparación, adquirida por traspaso, poniéndola a su nombre y continuando en el mismo local en que se halla. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.021.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Sucesora de Manuel Tristam, de Sevilla, la autorización para instalar 10 nuevos telares mecánicos en su fábrica de lonas de algodón. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona, siempre que inutilice un número igual de telares a los que se instalen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Núm. 1.022.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar a Hijos de Casto López, de Haro (Logroño), la autorización para instalar en su fábrica de alpargatas de lona, algodón y yute de 20 telares mecánicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Logroño.

Núm. 1.023.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar a Palanca, Marcé y Bundó, de Barcelona, la autorización para instalar dos máquinas continuas de hilar de un total de 288 husos, para fabricación de hilados y tejidos de yute.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.024.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar a la Asociación de Molineros de Vizcaya la denuncia contra D. Felipe García, de Santurce, por aumento de la capacidad productora de su molino de 1.000 kilos, porque la instalación tuvo lugar el año 1922, habiendo introducido algunas modificaciones en los primeros meses del año 1926, todo con anterioridad a la creación del Comité regulador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.025.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar a la Asociación de Molineros de Vizcaya la denuncia contra el Sindicato Agrícola de Zamudio por una instalación nueva, con capacidad productora superior a 1.000 kilos por día. Se desestima la denuncia por haberse comprobado que la instalación de dos piezas para molturar maíz, se destina tan sólo al consumo del Sindicato, concediéndosele al propio tiempo autorización para seguir funcionando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.026.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por D. Robustiano Miralles, de Gulla (Castellón), contra D. Cristóbal Bellés, por haber instalado un motor de aceites pesados en su molino movido por fuerza hidráulica. Se desestima la denuncia porque el cambio de fuerza motriz no está sujeto al régimen de previa autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 1.027.

Excmo. Sr.: Visto por el Comité regulador de la Producción industrial el expediente instruido por D. Antonio de Gregorio Rocasolano, en nombre de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, pidiendo autorización para instalar en Morata de Jalón una fábrica de cemento portland artificial, con capacidad de 60.000 toneladas; y

Considerando que, si bien el Comité regulador se ha pronunciado en distintos casos a favor de instalaciones de fábricas de cementos, la especial naturaleza, sin embargo, de la constitución y auxilio del Estado a la Confederación Hidrográfica del Ebro no parece aconsejar razonablemente produzca competencias con la industria nacional establecida, siempre que ésta se encuentre en condiciones de suministro en cantidad, calidad y precio:

Considerando que las concesiones que se otorguen para instalaciones industriales no parece tampoco razonable que puedan ser cedidas o concursadas, ya que es distinto el traspaso de industrias que la cesión, en cualquier forma que sea, de las que se instalen con la oportuna autorización; y

Considerando que el Gobierno puede en todo momento favorecer los su-

ministros de los materiales necesarios, nacionales o extranjeros, mediante las correspondientes medidas y en las condiciones más convenientes a las necesidades generales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede autorizar a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro para instalar la fábrica solicitada en Morata de Jalón, sin perjuicio de que en el caso de que para el completo abastecimiento de sus materiales de construcción, como de los que se trata, la industria nacional no estuviera en condiciones de dicho suministro en la debida relación de cantidad, calidad o precio, adopte el Gobierno las disposiciones de cualquier orden, que evite daño ni dificulte el desarrollo de las citadas Confederaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.028.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Cleto Vecens Rosell, de Mataró (Barcelona), la rectificación de la Real orden de 6 de Enero de 1928, en la que se le autorizaba para instalar maquinaria con la condición de sustituir, en el sentido de suprimir la condición de paro de un número igual de máquinas, a que se refería aquella autorización, en atención a que no se van a fabricar tejidos de algodón, sino tan sólo de seda, y una máquina es complementaria de la otra, pero autorizando al Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona para que compruebe si las primeras materias a emplear son realmente las sedas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.029.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar, a instancia de la Compañía Nacional de Oxígeno de Bilbao, la rectificación de la Real orden publicada en la GACETA de 26 de Enero de 1927, por la que se autorizaba a la Compañía Euskalduna de Construcción y reparación de buques para instalar una fábrica de oxígeno, en el sentido de autorizar la indicada fábrica para la producción de oxígeno exclusivamente para su consumo.

Se rectifica la referida Real orden de concesión, sin que pueda la Compañía Euskalduna dedicar cantidad alguna del oxígeno a la venta, debiendo poner en conocimiento del Comité regulador la capacidad de la fábrica a instalar, atendida la condición con que se concede la instalación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.030.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido estimar a Asociación de Molineros de Vizcaya la denuncia a D. Marierto Pascual por haber instalado un molino con capacidad superior a 1.000 kilos diarios en Luchana (Baracaldo).

Se estima la denuncia en el sentido de ordenar al Gobernador paralice el funcionamiento del molino interin dicho señor no solicite y obtenga en su caso la autorización de este Comité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 516.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por defunción de don Juan Luis Morales, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cartagena, de categoría de terti-



mino, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Aniceto Bocos de Francisco, Secretario judicial de Ciudad-Rodrigo, que reúne las condiciones legales.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 517.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado Fiscal de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Pérez, a D. Narciso Pascual y Pascual, Abogado Fiscal de ascenso de la Audiencia provincial de Alicante, que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados merecedores del ascenso por el Consejo Fiscal, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 518.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado Fiscal de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Narciso Pas-

cual, a D. Eugenio Carballo Morales, Abogado Fiscal de entrada, que sirve la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida, y ocupa el número 1 en la escala de los de su clase, declarados merecedores del ascenso por el Consejo Fiscal, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo cargo que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 519.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Carsí Zaca-rés, Abogado fiscal de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Burgos, vacante por promoción de D. José Pérez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 520.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado E) del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Abogado fiscal de entrada, interino, en la vacante producida por promoción de D. Eugenio Carballo, a D. Enrique Jiménez Asenjo, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 6 en la escala del Cuerpo, cuyo funcionario deberá pasar a servir, con el antedicho carácter de interino, el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por traslación de D. Francisco Carsí.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

#### Núm. 284.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 919, de fecha 7 del actual (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino a la Biblioteca provincial y del Instituto de Sevilla, a Manuel Gómez Gómez, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### Núm. 285.

Visto el expediente promovido por doña María del Pilar Guarro Gonzalo, Contador de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

El Director general de Tesorería y Contabilidad,

ARTURO FORCAT

Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

#### Núm. 286.

Visto el expediente promovido por D. José Gómez Ramírez, Contador de tercera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

El Director general de Tesorería  
Contabilidad,

ARTURO FORCAT

Señor Delegado de Hacienda en  
Cádiz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 518.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, D. Luis Chavarino y Ladrón de Guevara, con destino en Málaga, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe  
del Centro provincial de Málaga.

Núm. 519.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, D. Agustín Alarcón y Galán, con destino en Córdoba, autorizándole para hacer uso de ella en Cuenca, debién-

dose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe  
del Centro provincial de Córdoba.

Núm. 520.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Aspirante de Telégrafos D. Eladio González y Cabo, con destino en Madrid, autorizándole para hacer uso de ella en Becerril de Campos, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe  
del Centro provincial de Madrid.

Núm. 521.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 404 de 26 de Abril último, al Oficial de Telégrafos con 3.000 pesetas D. Juan Zayas y Lillo, con destino en Málaga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida,

lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe  
del Centro provincial de Málaga.

Núm. 522.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 304 de 27 de Marzo último, al Oficial de Telégrafos con 3.000 pesetas D. Demetrio Gutiérrez Avila, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe  
del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 523.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 375 de 21 de Abril último, al Oficial de Telégrafos con 3.000 pesetas D. Manuel Gallego y Navarro, con destino en Murcia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe  
del Centro de Murcia.

## Núm. 524.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga, al Oficial de Telégrafos con 4.000 pesetas D. Buena-ventura García Olfas y Rivero, con destino en Sonseca, autorizándole para hacer uso de ella en Marmolejo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Toledo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 795.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Jorge García y doña María Encarnación González, Directores de las Escuelas Nacionales graduadas núm. 1 de Torrelavega (Santander), solicitando se les aumente a 150 pesetas la remuneración de 125 pesetas anuales que vienen percibiendo en concepto de tales Directores:

Resultando que en el vigente Nomenclátor Oficial de España de 31 de Diciembre de 1920, figura el Ayuntamiento de Torrelavega con 13.355 habitantes de derecho:

Considerando que, con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, corresponde a dichos interesados la remuneración anual de 150 pesetas:

Considerando que por Real orden de 10 de Febrero de 1926, fueron creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales graduadas de Alfonso XIII en el citado Ayuntamiento de Torrelavega, asignándose a los Directores que habrían de representarlas la remuneración de 150 pesetas anuales:

Considerando que existiendo en dicha villa dos Escuelas Nacionales graduadas de cada sexo y disfrutando los Directores de las denominadas de Alfonso XIII la gratificación anual de 150 pesetas, no han de ser de peor condición los de las denominadas núm. 1, mucho más cuando llevan más años de servicios al frente de sus cargos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aumente a 150 pesetas anuales la remuneración de 125 pesetas que, como Directores de las Escuelas Nacionales graduadas, número 1 de Torrelavega, vienen percibiendo D. Jorge García y García y doña María de la Encarnación González García, con efectos desde el 10 de Febrero de 1926, fecha de la Real orden de creación definitiva de las Escuelas Nacionales graduadas Alfonso XIII, siendo los gastos que esta concesión supone con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento; y

2.º Que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Santander, se diligencien en la forma reglamentaria los títulos administrativos de los interesados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 796.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Física y Química, que se encontraba acumulada a la de Agricultura y desempeñadas ambas por el Sr. Jiménez de Cisneros, actual Catedrático de Agricultura del Instituto de Almería:

Teniendo en cuenta que la acumulación de asignaturas representa, dentro del actual Plan de estudios del Bachillerato, un esfuerzo excesivo por parte del Profesorado de efectos contrarios en el orden docente; y habida cuenta asimismo de que dentro del presupuesto de gastos de este Departamento, vigente para 1928, existe la cantidad necesaria para proceder a la desacumulación de Cátedras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde 21 de Ene-

ro último, fecha de cese del Sr. Jiménez Cisneros en el Instituto de La Laguna, se consideren como Cátedras independientes las de Agricultura con Terminología y la de Física y Química, anunciándose ambas en los turnos que reglamentariamente les correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 797.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que ascendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

#### Maestros.

2-1-928.—Vacante del Sr. Ves, número 1.165: a 5.000 pesetas, Sr. Otero, 1.624; resultas: a 4.000, Sr. Hernández, 2.452; a 3.500, Sr. Cerro, 3.880.

9-4-928.—Vacante del Sr. Lorenz, número 398: a 6.000 pesetas, señor Bañuelos, 799; resultas: a 5.000, señor Yagüe, 1.628; a 4.000, Sr. Tobeñas, 2.453; a 3.000, Sr. Cazón, 3.881.

14-4-928.—Vacante del Sr. Fernández, número 1.436 bis: a 5.000 pesetas, Sr. Legaz, 1.629; resultas: a 4.000 Sr. Galve, 2.454; a 3.000, Sr. Giner, 3.882.

16-4-928.—Vacante del Sr. Solma, número 2.645: a 3.500 pesetas, señor Salvador, 3.883.

23-4-928.—Vacante del Sr. Martínez, número 1.214: a 5.000 pesetas, Sr. Garray, 1.630; resultas: a 4.000, Sr. Bayo, 2.455; a 3.500, Sr. Ayuso, 3.884.

24-4-928.—Vacante del Sr. Onieva, número 644: a 6.000 pesetas, Sr. Padilla, 800; resultas: a 5.000, Sr. Hernández, 1.631; a 4.000, Sr. Larreta, 2.456; a 3.500, Sr. Coca, 3.885.

30-4-928.—Vacante del Sr. Medina, número 432: a 6.000 pesetas, Sr. Soder, 802; resultas: a 5.000, Sr. Ibarz, 1.632; a 4.000, Sr. Ayuba, 2.457; a 3.500, Sr. Díez, 3.886.

1-5-928.—Vacante del Sr. Itello, nú-

mero 93: a 8.000 pesetas, Sr. Pedreira, 123; resultas: a 7.000, Sr. López, 336; a 6.000, Sr. Delgado, 804; a 5.000, Sr. García, 1.633; a 4.000, Sr. Barrutia, 2.458; a 3.500, Sr. Alonso, 3.887.

*Maestras.*

1-4-928.—Vacante de 7.000 pesetas: a 7.000, señora Vigo, número 328; resultas: a 6.000, señora Gómez, 738; a 5.000, señora Zaro, 1.464; a 4.000, señora Valle, 2.370; a 3.500, señora Patino, 3.766.

5-4-928.—Vacante de la señora Gual, número 821: a 5.000 pesetas, señora Palenzuela, 1.465; resultas: a 4.000, señora Rocha, 2.371; a 3.500, señora Sancho, 3.767.

7-4-928.—Vacante de la señora Gispert, número 1.595: a 4.000 pesetas, señora Tomás, 2.372; resultas: a 3.500, señora Clavero, 3.768.

8-4-928.—Vacante de la señora Ramírez, número 2.944: a 3.500 pesetas, señora Serrano, 3.770.

11-4-928.—Vacante de la señora Irlain, número 2.196: a 4.000 pesetas, señora Alvarez, 2.373; resultas: a 3.500, señora Bielsa, 3.771.

17-4-928.—Vacante de la señora Muñiz, número 316: a 7.000 pesetas, señora Zabala, 332; resultas: a 5.000, señora Tohus, 739; a 4.000, señora de la Grana, 1.466; a 3.500, señora Díaz, 2.374; a 3.500, señora Franco, 3.772.

22-4-928.—Vacante de la señora Mardones, número 362: a 6.000 pesetas, señora Cala, 740; resultas: a 5.000, señora Cano, 1.470; a 4.000, señora Muñoz, 2.375; a 3.500, señora Serrano, 3.773.

2.º Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón:

*Maestros.*

7-4-928.—Vacante del Sr. Alonso, número 683: a 2.500 pesetas, Sr. López, 1.387.

10-4-928.—Vacante del Sr. Huertas, número 950: a 2.500 pesetas, Sr. Rubio, 1.391.

16-4-928.—Vacante del Sr. Hidalgo, número 669: a 2.500 pesetas, Sr. Ojeda, 1.392.

17-4-928.—Vacante del Sr. Fernández, número 71: a 2.500 pesetas, Sr. Fresno, 1.394.

24-4-928.—Vacante del Sr. Oñate, número 512: a 2.500 pesetas, Sr. Andrés, 1.395.

28-4-928.—Vacante del Sr. Lato-

re, número 1.334: a 2.500 pesetas, Sr. Barreiro, 1.396.

*Maestras.*

28-3-928.—Vacante de la señora Miranda, número 504: a 2.500 pesetas, señora Gili, 1.192.

1-4-928.—Vacante de la señora Mendis, número 87: a 2.500 pesetas, señora Ibáñez, 1.194.

4-4-928.—Vacante de la señora Cienfuegos, número 167: a 2.500 pesetas, señora Torrado, 1.195.

9-4-928.—Vacante de la señora Pendería, número 597: a 2.500 pesetas, señora López, 1.196.

30-4-928.—Vacante de la señora Hernando, número 326; a 2.500, pesetas, señora Rivas, 1.197.

3.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras, reingresados, del primer Escalafón:

*Maestros.*

D. Cándido Jacinto Sala González, número 5.407, de la de Castellón de la Plana (Sección de graduada), y don José R. Esteban Viñals, alta, de la de Copons (Barcelona).

*Maestras.*

Doña Rosario Muxi Navau, número 4.134 bis, de la de Cañete (Barcelona); doña María del Carmen Méndez Santa Eulalia, número 7.783 bis, de la de Muros (Oviedo), y doña María Mendiola Núñez, alta, de la de Garrovillas (Badajoz).

4.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del segundo Escalafón:

*Maestros.*

D. Arturo Figuera Guñé, número 3.013, de la de Vilamalla (Gerona), y D. Epifanio Calvo del Alba, alta, de la de Gamonal de Ríopico (Burgos).

*Maestras.*

Doña Pilar Auge Montaña, número 3.461, de la de Creixell (Tarragona); doña María del Pilar Madrid Tarazona, número 3.586 bis, de la de Aldeanueva (Vizcaya); doña Pascasia Echagüe Azcona, número 4.819, de la de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), y doña Natalia Cadenas García.

reingresada, de la de Valdepiélagos (León).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

**CALLEJO**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

**Núm. 798.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Idiomas una plaza de Profesor español, por defunción de don Angel de Luque, que desempeñaba la enseñanza de Lengua inglesa, y de acuerdo con la Real orden de 1.º de Enero de 1911, por la que fué organizado dicho Centro y con arreglo a la cual ha sido nombrado el Profesorado que presta sus servicios en el mismo:

Visto el Real decreto de 30 de Octubre de 1924, que exceptúa de la amortización la plantilla del personal docente del referido Centro, siendo el mismo actualmente el número de Profesores españoles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor español de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Juan Manuel Acín y Sierra, que es Profesor auxiliar de la misma enseñanza en la citada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 799.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Bellas Artes.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN****Núm. 114.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Director de la Estación Ampelográfica Central y el Jefe de los servicios especiales de Enología de la Región Agronómica de Cataluña acerca de la conveniencia de asistir al Congreso internacional del Vino y el Pino marítimo, que se celebrará en Burdeos del 21 al 24 de Junio próximo, en el que la Sección más importante será dedicada a "La Viña y el Vino", para cuya asistencia han recibido especiales invitaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a D. Nicolás García de los Salmones, Director de la Estación Ampelográfica Central, y a D. Claudio Oliveras y Massó, Jefe de los servicios especiales de Enología de la Región Agronómica de Cataluña, para que asistan al mencionado Congreso, siéndoles de abono las dietas y viáticos reglamentarios que devenguen en el cumplimiento de esta misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardé a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA****REAL ORDEN****Núm. 553.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Anderwert, mayor de edad, domiciliado en esta Corte, Callejón del Mellizo, número 2, solicitando, en nombre de la Casa H. Wehlgroth & C<sup>o</sup>, de Zurich, la aprobación del contador de gas seco, tipo W. 4, construcción de la citada Casa, instancia a la que se han acompañado las Memorias y planos por triplicado, el poder acreditativo de la representación que ostenta y varios estados relativos al funcionamiento y ensayos del mencionado contador:

Resultando que realizados los ensayos reglamentarios por la Verificación oficial de contadores de gas y líquidos de la provincia de Madrid, ésta

ha emitido informe favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos en las vigentes Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas sobre el particular,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de gas seco Wolgroth, tipo W. 4, en sus calibres 5, 10, 20, 30/50, 60/80, 100 y 200 luces.

2.º Que se devuelva a D. Carlos Anderwert, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema, tipo, nombre del alquilador o vendedor, número de orden y número de luces.

4.º Que se remitan dos modelos del precitado contador, uno a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publiquen en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

*Formas de verificación y comprobación.*

El Verificador, que conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores para ver si coinciden exactamente con los planos de la aprobación. Si son varios los contadores que se ensayan a la vez, se pondrán en una fila sobre un banco colocado entre el gasómetro y el contador regulador; el primero en comunicación con el gasómetro por un lado y por el otro con el que le sigue, y así sucesivamente hasta que el último comunique por fin con el contador regulador, de donde sale el gas hacia los mecheros para quemarlo. Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcarán la presión absorbida por el paso del gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma, se procederá a empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro

y el último con el contador regulador. Se arrojará el aire encerrado en los contadores, haciéndoles atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro, examinando a la vez si hay fugas, que, de existir, se corregirán, y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de éstos aquellos en que sea mayor que la fijada en las Instrucciones reglamentarias. Se cerrará la llave del gasómetro y se anotará lo que marca la escala de éste, haciendo igual anotación de la que marcan los contadores.

Luego se hará atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro, se leerá lo que señalan las agujas en los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada esta primera operación.

Se regulará contador bueno, de recibo legal, cuando el consumo de gas que acuse sea igual al que se lea en el contador regulador, que serán los correspondientes a los 100 litros del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y de presión correspondientes para reducir los volúmenes a la temperatura media de 150 y presión de 760 milímetros. La tolerancia de estas indicaciones es el 1 por 100 por exceso o por defecto.

Para las verificaciones en los domicilios de los abonados tendrán los Verificadores un contador regulador perfectamente comprobado y determinada su constante, si la tuviera. Se empalmará el contador de la instalación con el regulador y se hará pasar una cantidad de gas por ellos, después de las anotaciones correspondientes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y otro.

Debe sellarse la tapa superior del contador a una o dos de las caras rectangulares laterales y éstas cuatro entre sí cerca de las aristas, poniendo sellos de lacre sobre los ovalillos soldados a prevención en dichas partes del contador; también debe ponerse un sello que fije la tapa de la cara anterior y posterior del contador a la cara respectiva.

**ADMINISTRACION CENTRAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL**

Se proroga hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo de información acerca de la organización por la Sección tercera de este Consejo de las estadísticas de producción y consumo.

La mencionada información, a partir de esta fecha, será pública, pudiendo, por consiguiente, concurrir a ella cuantos individuos o colectividades lo deseen, conservando el anónimo si lo prefieren.

La mencionada información se contraerá principalmente a los extremos siguientes:

1.º Sistema más eficaz para recoger los datos que han de servir de base a los trabajos de la Sección.

2.º Artículos por los cuales convendría comenzar un ensayo para ir ensanchándolo por etapas anuales a otros productos.

3.º Trabajos o publicaciones oficiales o particulares que merezcan garantía, que se realicen en España sobre producción y consumo y que pudieran ser utilizados por el Consejo; y

4.º Métodos estadísticos más convenientes.

Podrá ampliarse también la información acerca de cualquier otro punto no consignado que se estime necesario o conveniente.

La correspondencia se dirigirá al Secretario de la Sección de Estadística de este Consejo.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jesús Cencillo de Pineda, Auxiliar de primera clase en esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Días guardados a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luciano Alfonso y Alfonso, Oficial de tercera clase de la Depositaria especial de Hacienda de Valvede del Hierro, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Días guardados a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jesús Cencillo de Pineda, Auxiliar de primera clase en esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

Núms. Premios	Poblaciones.
21.150	150.000 Palma de Mallorca, Madrid, Sevilla.
8.994	80.000 Miranda de Ebro, Madrid, Sevilla.
5.858	60.000 Palma de Mallorca, Pizarra, Córdoba.
29.306	20.000 Palma de Mallorca, Barcelona, Jerez de la Frontera.
38.437	3.000 Madrid, Córdoba, Granada.
28.698	3.000 San Sebastián, San Sebastián, San Sebastián.
26.546	3.000 Alicante, Madrid, Valencia.
18.620	3.000 Valencia, Murcia, Oviedo.
24.370	3.000 Almería, Palma de Mallorca, Zamora.
12.655	3.000 Madrid, Barcelona, Madrid.
30.074	3.000 Sevilla, Sevilla, Sevilla.
11.462	3.000 Barcelona, Algeciras, Madrid.
7.977	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
5.109	3.000 Madrid, Madrid, Salamanca.
31.147	3.000 Barcelona, Barcelona, Sevilla.
38.769	3.000 Barcelona, Granada, Vigo.
2.160	3.000 Alameda, Madrid, Ceuta.
9.022	3.000 Jijona, San Sebastián, Sevilla.
35.487	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
15.409	3.000 Granada, Almería, Madrid.
32.475	3.000 Barcelona, Lucena, Valencia.
37.961	3.000 Barcelona, Palma de Mallorca, Madrid.
35.313	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
12.241	3.000 Bilbao, Caravaca, Bilbao.

Madrid, 23 de Mayo de 1928.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1898, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Mercedes Ricas Amato, del Asilo de Nuestra Señora de la Merced; Josefina Margarita Collado Cerdas; Juana Angeles del Real Timón; Josefina Martín Burgas y Juliana Morales y Morales, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, Arturo Forcad.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE JUNIO DE 1928

Ha de constar de seis series de 39.000 billetes cada una, el precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas; distribuyéndose 809.172 pesetas en 2.001 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
1 de .....	10.000
45 de 1.500.....	22.500
1.679 de 300.....	503.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero .....	4.800
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio segundo .....	4.200
2 ídem de 536 ídem íd. para los del premio tercero .....	1.072
<b>2.001</b>	<b>809.172</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las asignadas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las con-

raciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos docu-

mentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido ex-

pendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Noviembre de 1927.  
El Director general, Arturo Forcat.

*Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se han de proveer por concurso entre viudas y huérfanos mayores de edad, de Administradores de Loterías, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1926 (GACETA DE MADRID de 7 de Abril) y a lo que previenen las de 11 de Febrero y 4 de Abril último (GACETAS de 14 de Febrero y 8 de Abril, respectivamente).*

ADMINISTRACIONES	PROVINCIA	FIANZA	Comisión obtenida en el último año
		Pesetas	Pesetas
DE PRIMERA CLASE			
Alcoy .....	Alicante .....	18.500	9.547,80
Madrid, núm. 63 .....	Madrid .....	102.600	32.036,50
Torrox .....	Málaga .....	10.300	4.658,20

Los aspirantes a ocupar estas Administraciones habrán de presentar sus instancias en esta Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio, debiendo hacer constar con toda claridad las que desean y las circunstancias en que se encuentran, para que pueda hacerse la adjudicación con arreglo a las preferencias que establece el número 2.º de la Real orden de 31 de Marzo de 1926, y acompañar la declaración jurada, ajustada al modelo adjunto, prevenida en la Real orden de 4 de Abril último.

Los que fuesen nombrados habrán de justificar documentalmente, antes

de tomar posesión del cargo, las condiciones alegadas, así como constituir la fianza fijada en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha del nombramiento, y atender personalmente al despacho de la Administración.

*Modelo que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 4 de Abril último, declaro bajo mi responsabilidad que las rentas que anualmente percibo por todos los conceptos como de mi propiedad o la de mis hijos que están a mi cargo importan ... pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Por la pensión anual íntegra que disfruto como ... de Don ..., ... pesetas.

Por renta anual de fincas rústica (urbanas de mi propiedad o de la de los hijos a mi cargo, ... pesetas.

Por intereses de los títulos o valores de mi propiedad o de la de mis hijos, ... pesetas.

Utilidades que anualmente me produce el comercio o industria que poseo en ..., pesetas ... (En este concepto se expresarán el término medio de las rentas de los cinco últimos años.)

Y para que conste y a los fines establecidos en la Real orden citada, firmo la presente en ... a ... de 1928.

(Firma del interesado.)

Madrid, 22 de Mayo de 1928. — El Director general, Arturo Forcat.

*Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se habrán de proveer por concurso general entre viudas o huérfanos de funcionarios civiles o militares, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9, 19 y 31 de Julio de 1924; 18 de Julio de 1925, 31 de Marzo de 1926 y 4 de Abril de 1928.*

ADMINISTRACIONES	PROVINCIA	FIANZA	Comisión en el último año
		Pesetas	Pesetas
DE PRIMERA CLASE			
Garrucha .....	Almería .....	5.800	2.885,20
Villafraanca de los Barros .....	Badajoz .....	4.300	2.004,00
Palma de Mallorca, núm. 2 .....	Baleares .....	17.000	7.667,04
Barcelona, núm. 40 .....	Barcelona .....	23.700	8.378,00
Santo Domingo de la Calzada .....	Logroño .....	5.300	3.134,20
Málaga, núm. 10 .....	Málaga .....	90.200	21.537,60
Santander, núm. 4 .....	Santander .....	45.100	23.887,68
Sevilla, núm. 9 .....	Sevilla .....	24.900	6.169,20
Valencia, núm. 18 .....	Valencia .....	26.100	8.796,77
DE SEGUNDA CLASE			
Masnou .....	Barcelona .....	2.500	833,40
Molina de Segura .....	Murcia .....	2.500	2.359,32
Aguilar de Campoo .....	Palencia .....	2.500	614,40

Los aspirantes a ocupar estas Administraciones, habrán de presentar sus instancias en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio, debiendo hacer constar con toda claridad su domicilio, nombre y cargo que desempeñó el causante, nombre y fechas de los nacimientos de los hijos o hermanos que con sus recursos sostengan y declaración jurada en la que expresarán la pensión íntegra y toda clase de rentas que disfruten, ajustada al modelo adjunto, según previene la Real orden de 4 de Abril último.

Se advierte a los concursantes que, en el caso de solicitar una Administración entre varias, indistintamente o con determinado orden de preferencia, no podrán comprender en una misma instancia más de tres vacantes; caso de que una solicitud contenga mayor número solo se tomarán en consideración para el concurso las tres que indiquen en primer lugar.

Que los que sean designados habrán de justificar documentalmente, antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, constituir la fianza fijada, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento y atender personalmente al despacho de la Administración.

#### Modelo que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 4 de Abril último, declaro bajo mi responsabilidad que las rentas que anualmente percibo por todos conceptos como de mi propiedad o la de mis hijos que están a mi cargo importan... pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Por la pensión anual íntegra que disfruto como... de D. ... pesetas anuales.

Por renta anual de fincas rústicas o urbanas de mi propiedad o de la de los hijos a mi cargo... pesetas.

Por intereses de los títulos o valores de mi propiedad o de la de mis hijos, ... pesetas.

Utilidades que anualmente me produce el comercio o industria que poseo en..., pesetas... (En este concepto se expresarán el término medio de las rentas de los cinco últimos años.)

Y para que conste, y a los fines establecidos en la Real orden citada, firmo la presente en... a... de... de 1928.

(Firma del interesado.)

Madrid, 22 de Mayo de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de

sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de doce a tres y de cuatro a seis el día 1.º, y los restantes de once a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Junio de 1928.

Montepío Militar, letras L a M.—Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados.—Pensiones.—Letras M a Z.

Día 2.

Montepío Militar, letras N a R.—Montepío Civil, letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

Día 4.

Montepío Militar, letras S a Z.—Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 5.

Montepío Militar, letras A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.—Magisterio.—Pensiones, letras A a L.

Día 6.

Montepío Militar, letras G a K.—Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Días 8 y 9.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 11.

Retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

#### ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja números 199.999 de entrada y 61.351 de registro, de 2.000 pesetas en Deuda amortizable 4 por 100, constituido por D. Francisco García Pérez, en 31 de Enero de 1899, en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de la zona de Gaucín (Málaga), y habiéndose publicado, por error, la anulación del correspondiente a los números 208.910 de entrada y 68.987 de registro, procedente por conversión del anterior en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo de depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Ordenador de pagos, Mariano Alvarez Díaz.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.